

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA-SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO N°: 25000234100020240169000
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE: MARS ARMOR LTD Y LA SOCIEDAD NICHOLL'S
TACTICA S.A.S. MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL
MARS-TACTICA'S 2017
CONVOCADO: U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN
ASUNTO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

La Sala de Decisión se pronuncia frente al acuerdo conciliatorio remitido por parte de la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos, acuerdo al que llegaron las sociedades convocantes MARS ARMOR LTD y NICHOLL'S TACTICA S.A.S. miembros de la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017 y la U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

1. ANTECEDENTES.

1°. Las sociedades MARS ARMOR LTD y NICHOLL'S TACTICA S.A.S. miembros de la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017 por intermedio de apoderado judicial presentaron solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, la cual, correspondió por reparto a la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos.

La anterior solicitud de conciliación tiene como convocada a la U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN en la que se pretende lo siguiente:

“II. SOLICITUDES Y PETICIONES

PROCESO N°:	25000234100020240169000
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE:	MARS ARMOR LTD Y LA SOCIEDAD NICHOLL'S TACTICA S.A.S. MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017
CONVOCADO:	U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PRIMERA: Cumplir con el requisito de procedibilidad contenido en el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y lo contenido en la en la ley 2220 del 2022, que con la presente solicitud se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos fácticos y jurídicos que implica la controversia entre las partes, para evitar de esta forma las acciones pertinentes que señala, para el efecto, nuestro ordenamiento jurídico.

SEGUNDA: Al considerar que los Actos Administrativos proferidos en contra de mi representada y de los que a continuación se individualiza cada uno de ellos, se encuentran en causal de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pretendo que se reconozca la nulidad de los siguientes actos administrativos:

1. Resolución Sanción No. 2023091060000844 del 26 de septiembre de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá a través de la cual se impuso a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017 multa a favor de la Nación Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (COP \$1.156.747.976).
2. Resolución No. 3168 del 09 de abril de 2024, proferida por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la DIAN Nivel central a través de la cual se CONFIRMÓ en todas sus partes la Resolución Sanción No. 2023091060000844 del 26 de septiembre de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.
3. Resolución No. 3506 del 17 de abril de 2024, proferida por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la DIAN Nivel central a través de la cual "SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO

TERCERA. Como consecuencia de las declaratorias anteriores, y a título de restablecimiento del derecho de mi representada se declare que mi representada no se hace acreedora de la sanción que le impuso la DIAN en los actos demandados y que, por lo tanto, no debe pagar ninguna suma de dinero por este concepto.

Que se declare que todos los actos expedidos por la Nación – U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en desarrollo de lo dispuesto en las resoluciones cuya nulidad se demanda, queden sin efectos como consecuencia de la declaratoria de nulidad.

CUARTO. Que se condene a la entidad demandada, U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, al pago de las agencias en derecho, gastos del proceso y demás costas procesales."

2. DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

PROCESO N°:	25000234100020240169000
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE:	MARS ARMOR LTD Y LA SOCIEDAD NICHOLL'S TACTICA S.A.S. MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017
CONVOCADO:	U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

El día 16 de septiembre de 2024 se llevó a cabo la diligencia de conciliación prejudicial ante la Procuradora 131 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la que las partes llegaron al acuerdo de que la autoridad administrativa se comprometía a revocar la Resolución No. 2023091060000844 de 26 de septiembre de 2023, Resolución No. 3168 de 9 de abril de 2024 y la Resolución No. 3506 de 17 de abril de 2024 proferidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, actos administrativos mediante los cuales se impuso una sanción a la convocante.

El acuerdo conciliatorio quedó plasmado en los siguientes términos:

“(…)

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión No. 75 del 11 de septiembre de 2024, conoció el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por el abogado Jorge Ernesto Acuña Agudelo, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la UNIÓN TEMPORAL MARSTACTICA'S 2017, respecto a los siguientes actos administrativos:

(i) Resolución Sanción No. 2023091060000844 del 26 de septiembre de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se impuso a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017 multa de MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.156.747.976), por la comisión de la infracción del numeral 24 del artículo 3 del Decreto Ley 2245 de 2011.

(ii) Resolución No. 3168 del 09 de abril de 2024, proferida por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la U.A.E DIAN, a través de la cual, se confirmó en todas sus partes la Resolución Sanción mencionada.

(iii) Resolución No. 3506 del 17 de abril de 2024, proferida por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la DIAN, por la cual se corrigió un acto administrativo. Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el CCDJ decidió acoger la recomendación de la presentación realizada por el abogado ponente Jorge Ernesto Acuña Agudelo, en el sentido de presentar fórmula conciliatoria respecto de los efectos económicos de la Resolución Sanción No. 2023091060000844 del 26 de septiembre de 2023, la Resolución No. 3168 del 09 de abril de 2024 y la Resolución No. 3506 del 17 de abril de 2024, al encontrarse incursas en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del CPACA, por transgredir el derecho fundamental del debido proceso previsto el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, al imponerse la sanción a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017 sin la correspondiente vinculación de

PROCESO N°:	25000234100020240169000
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE:	MARS ARMOR LTD Y LA SOCIEDAD NICHOLL'S TACTICA S.A.S. MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017
CONVOCADO:	U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

las sociedades que la conforman, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 2245 de 2011.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer exigible la sanción de multa de \$1.156.747.976 a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017. Este estudio se identifica así: Expediente administrativo IO 2020 2022 5376, Ficha Técnica No. 13059, ID DIAN 15089, ID E-kogui 1580526, ficha E-kogui 259102". Anexa certificación en dos folios de fecha 16 de septiembre de 2024.

(...)

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: En estas condiciones las partes han llegado al siguiente ACUERDO CONCILIATORIO: Declarar la revocatoria total de las Resoluciones:

(i) Resolución Sanción No. 2023091060000844 del 26 de septiembre de 2023, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Cambiaria de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se impuso a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017 multa de MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.156.747.976), por la comisión de la infracción del numeral 24 del artículo 3 del Decreto Ley 2245 de 2011.

(ii) Resolución No. 3168 del 09 de abril de 2024, proferida por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la U.A.E DIAN, a través de la cual, se confirmó en todas sus partes la Resolución Sanción mencionada.

(iii) Resolución No. 3506 del 17 de abril de 2024, proferida por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la DIAN, por la cual se corrigió un acto administrativo.

Al encontrarse incursas en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del CPACA, por transgredir el derecho fundamental del debido proceso previsto el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, al imponerse la sanción a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017 sin la correspondiente vinculación de las sociedades que la conforman, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 2245 de 2011.

El restablecimiento del derecho consistirá en no hacer exigible la sanción de multa de \$1.156.747.976 a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017.

En los términos del numeral 6 artículo 109 de la ley 2220 de 2022, se deja constancia que con ocasión al anterior acuerdo se produce la revocatoria total de los actos administrativos antes enunciados, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria establecida en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA, tal y como lo indicó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de la entidad Convocada.

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO que se ha

PROCESO N°:	25000234100020240169000
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE:	MARS ARMOR LTD Y LA SOCIEDAD NICHOLL'S TACTICA S.A.S. MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017
CONVOCADO:	U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)2.
(...)”

3. MINISTERIO PÚBLICO

El 16 de septiembre de 2024, en la diligencia de conciliación, la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos estimó que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los requisitos legales, consistente en que la acción no ha caducado, el acuerdo versa sobre un conflicto particular, las partes están debidamente facultadas para conciliar, obran pruebas que justifican el acuerdo, el cual está conforme a la ley, y no resulta lesivo para el patrimonio público.

4. CONSIDERACIONES.

La conciliación tiene como propósito sustancial el de lograr que las partes dispongan la recomposición de un negocio jurídico, con el claro propósito de evitar un litigio eventual y de esa forma lograr que el acuerdo de voluntades produzca efectos de cosa juzgada material, cuando quiera que el acuerdo se logre a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos señalado por la ley.

Es así que, en lo Contencioso Administrativo los principios de la conciliación extrajudicial fueron desarrollados en el artículo 91 de la Ley 2220 de 2022, la cual reza lo siguiente:

“Artículo 91. Principios de la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo. La conciliación extrajudicial en asuntos

PROCESO N°:	25000234100020240169000
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE:	MARS ARMOR LTD Y LA SOCIEDAD NICHOLL'S TACTICA S.A.S. MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017
CONVOCADO:	U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, así como por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias. Serán principios especiales en la conciliación en materia contenciosa administrativa:

1. La salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo la actuación se guiará siempre con miras a la protección y salvaguarda del patrimonio público y el interés general, por lo cual el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscabe esta salvaguarda y protección.

2. La salvaguarda y protección de los derechos ciertos e indiscutibles. En la conciliación en materia de lo contencioso administrativo el agente del Ministerio Público en su carácter de conciliador deberá actuar y guiar a las partes para que en su fórmula de arreglo de las diferencias no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, partiendo de la garantía de los derechos.

3. Protección reforzada de la legalidad. En la conciliación, en materia contencioso administrativa el agente del Ministerio Público velará por que en la fórmula de arreglo de las diferencias no se comprometa la legalidad, salvaguardando que la misma sea conforme a la Constitución Política y la ley, este conforme al interés público o social, no cause un agravio injustificado a una de las partes o a un tercero, o sea lesivo para el patrimonio público.

Parágrafo 1. Los principios especiales de la conciliación en materia contencioso administrativa son aplicables al momento de estudiar la aprobación de los acuerdos conciliatorios por parte del juez de lo contencioso administrativo.

Parágrafo 2. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos por medios electrónicos se regirá por los principios de economía, neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, interoperabilidad y recuperabilidad de la información y armonización directa con las corporaciones o despachos judiciales de conformidad con la normativa aplicable en materia de uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de conciliación extrajudicial contencioso administrativo se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012.”

PROCESO N°:	25000234100020240169000
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE:	MARS ARMOR LTD Y LA SOCIEDAD NICHOLL'S TACTICA S.A.S. MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017
CONVOCADO:	U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Asimismo, el artículo 161, numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, establece como presupuesto procesal, el trámite de conciliación ante el Ministerio Público previa a la presentación de demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.
(...)”

Bajo la misma óptica, la Ley 2220 de 2022 en su artículo 89 determina cuales asuntos son susceptibles de conciliación, así:

“Artículo 89. Asuntos susceptibles de conciliación en materia de lo contencioso administrativo. En materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley.

Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado.

Podrá acudir a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes de un eventual conflicto.

Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos.

En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles.

Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el, acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo.”

Negrilla de la Sala

PROCESO N°:	25000234100020240169000
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE:	MARS ARMOR LTD Y LA SOCIEDAD NICHOLL'S TACTICA S.A.S. MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017
CONVOCADO:	U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Bajo el marco normativo *supra*, es del caso señalar que para la procedencia de un acuerdo conciliatorio entre las partes en materia de lo Contencioso Administrativo, este se debe sujetar a los siguientes requisitos legales: i) que se cuente con la capacidad y debida representación de los apoderados que van a conciliar, ii) que no haya operado el fenómeno de la caducidad del medio de control invocado, iii) que el acuerdo de conciliación verse sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles a las partes, y iv) que dicho acuerdo no resulte violatorio de la Ley o que no resulte lesivo para el patrimonio público.

5. OFERTA DE REVOCATORIA

Teniendo en cuenta que el acuerdo conciliatorio entre las partes pretende la revocatoria directa de los actos administrativos mediante los cuales se impuso una sanción, la Sala de Decisión aborda la figura de la oferta de revocatoria directa, figura que fue creada por el legislador con la finalidad de que las controversias se resuelvan entre las partes en sede administrativa, sin necesidad de acudir a las instancias judiciales. La Ley 1437 de 2011 en el artículo 95 prevé lo siguiente:

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

PROCESO N°:	25000234100020240169000
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE:	MARS ARMOR LTD Y LA SOCIEDAD NICHOLL'S TACTICA S.A.S. MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017
CONVOCADO:	U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.”

Bajo lo esgrimido, se tiene que para que sea jurídicamente aceptada la oferta de revocatoria, esta deberá estar debidamente acreditada, soportada y aprobadas las causales que ameritan y justifican la revocatoria, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 93 ibidem, así como, el cumplimiento de los requisitos mencionados en el párrafo que antecede. En igual sentido, deberán reunirse los requisitos de todo acuerdo de conciliación en materia contencioso administrativa.

6. CASO CONCRETO

Sea del caso señalar que para que proceda la aprobación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes ante el Ministerio Público establecido en la Audiencia de conciliación suscrita el día 16 de septiembre de 2024 entre las sociedades convocantes MARS ARMOR LTD y NICHOLL'S TACTICA S.A.S. miembros de la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017 y la U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por el legislador.

6.1. CAPACIDAD Y DEBIDA REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS QUE CONCILIAN

En el asunto sub-lite, se evidencia que tanto la convocante, como la convocada fueron representadas en debida forma por un profesional del derecho con expresas facultades para conciliar, de conformidad con los poderes que reposan en el expediente digital, facultades que se relacionan a continuación en los extractos de los poderes:

Poder de las sociedades convocantes:

PROCESO N°:	25000234100020240169000
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE:	MARS ARMOR LTD Y LA SOCIEDAD NICHOLL'S TACTICA S.A.S. MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017
CONVOCADO:	U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

La sustitución de poder que otorgo al Dr. García le confiere todas las facultades inherentes al ejercicio de la abogacía, en especial las de iniciar e intervenir activamente en las etapas administrativas, presentar demandas, solicitudes, peticiones, transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, absolver interrogatorio de parte, objetar, interponer recursos, suscribir escritura pública, formular incidentes y demás atribuciones contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y que se consideren necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato y para la defensa de los intereses de la **UNION TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017**

Poder de representación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN:

Nuestros apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, recibir, solicitar pruebas y desistir de ellas, interponer recursos y desistir de ellos, recibir notificaciones y, en general, todas las que se deriven de su intervención en el proceso conciliatorio para defender nuestros intereses legítimos.

Ruego reconocer personería a nuestros apoderados en los términos del presente escrito.

De lo anterior, se colige que, frente a este requisito, las partes cumplieron a cabalidad, comoquiera que fueron representadas en debida forma y que los apoderados contaban con la facultad para conciliar el asunto que dio origen a la controversia.

6.2. OPORTUNIDAD PROCESAL

La parte convocante sociedades MARS ARMOR LTD y NICHOLL'S TACTICA S.A.S. miembros de la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017 manifestaron en la solicitud de conciliación extrajudicial que el medio de control impetrado es el de nulidad y restablecimiento del derecho, es así que, de conformidad con lo establecido en el literal “d”, artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, el término de caducidad de la acción es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo que puso fin a la sede administrativa.

Teniendo en cuenta que el acto administrativo que puso fin a la actuación en sede administrativa fue la Resolución No. 3506 de 17 de abril de 2024 y la solicitud de conciliación se presentó el 15 de agosto de los corrientes, es decir, dentro del término de los cuatro (4) meses establecidos en la Ley; situación que permite inferir que al no

PROCESO N°:	25000234100020240169000
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE:	MARS ARMOR LTD Y LA SOCIEDAD NICHOLL'S TACTICA S.A.S. MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017
CONVOCADO:	U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

haber transcurrido más de cuatro (4) meses, la parte convocante presentó de manera oportuna la solicitud de conciliación.

6.3. CONFLICTO DE CARÁCTER PARTICULAR

El acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes ante el Ministerio Público gira en torno a un conflicto de contenido particular y concreto; comoquiera que los actos demandados impusieron una sanción a la convocante, con efectos económicos que pueden ser conciliables, de conformidad con el artículo 89 de la Ley 2220 de 2022.

6.4. LESIÓN AL PATRIMONIO PUBLICO

A la luz de este requisito se infiere por parte de la Sala que el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes no comporta una lesión al patrimonio, ni mucho menos se avizora una violación a la Ley, en cuento a que no existe erogación por parte del Estado.

La parte convocada en el arregló conciliatorio mencionó que los actos administrativos demandados se encuentran en causal de revocatoria del numeral 1° del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por transgredir el derecho fundamental del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Carta Magna, al imponerse una sanción a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017, sin la correspondiente vinculación de las sociedades que la conforman, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 2245 de 2011 y que el restablecimiento del derecho consistirá en no hacer exigible la sanción de multa de \$1.156.747.976 a la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017.

Bajo todo lo esgrimido, para la Sala de Decisión es diáfano que en el asunto puesto a consideración, se cumple con los presupuestos establecidos en la Ley para que sea aprobado el acuerdo conciliatorio al que llegaron las sociedades convocantes MARS ARMOR LTD y NICHOLL'S TACTICA S.A.S. miembros de la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017 y la U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS

PROCESO N°:	25000234100020240169000
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE:	MARS ARMOR LTD Y LA SOCIEDAD NICHOLL'S TACTICA S.A.S. MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017
CONVOCADO:	U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

NACIONALES – DIAN, la cual quedo consignada en el acta de audiencia celebrada el día 16 de septiembre de 2024 por la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN A**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - APRUÉBASE el acuerdo conciliatorio extrajudicial celebrado entre la UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017 y la U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN contenido en el acta de audiencia de conciliación de 16 de septiembre de 2024 suscrita por la Procuraduría 131 Judicial II para Asuntos Administrativos.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE a las partes y al Ministerio Público, la presente decisión.

TERCERO. - En firme la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente previas las constancias secretariales de rigor.

CUARTO. - Por Secretaría **DESACTÍVESE** el proceso en el aplicativo SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión realizada en la fecha, según Acta No.

Firmado electrónicamente
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

PROCESO N°:	25000234100020240169000
MEDIO DE CONTROL:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE:	MARS ARMOR LTD Y LA SOCIEDAD NICHOLL'S TACTICA S.A.S. MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL MARS-TACTICA'S 2017
CONVOCADO:	U.E.A DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Ausente
CLAUDIA ELÍZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

Firmado electrónicamente
LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI por el magistrado Felipe Alirio Solarte Maya y el magistrado Luis Manuel Lasso Lozano. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.
Datos de contacto del Despacho Ponente: (601) 3532666 ext. 88418 y 88419